



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°155-2025-MPH/ALC.

Huancabamba 16 de abril de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

El Oficio N°056-2025-MPH/PPM, de fecha 01 de abril de 2025; emitido por el Procurador Público Municipal, mediante el cual solicita la emisión de la resolución autoritativa que le otorga facultades para que pueda conciliar en los procesos que se desarrollen al amparo de la Ley N°29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo; el Proveído S/N de fecha 03 de abril de 2025, del Despacho de Alcaldía; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a Ley;

Que, el inciso 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el inciso 4 del artículo 34 de la citada norma, establece como una obligación de los/as procuradores/as públicos, informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado;

Que, el inciso 7) del artículo 33° del citado Decreto Legislativo prescribe que los Procuradores Públicos tienen la atribución de delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, de acuerdo a lo señalado en su Reglamento;

Que, el inciso 15.6 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados;



Viene de la Resolución de Alcaldía N° 155-2025-MPH/ALC. de fecha 16 de abril de 2025 (pag. 1 de 2).

Que, el inciso 1 del artículo 43 de la Ley N°29497, Nueva Ley Procesal establece que, en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde. Asimismo, el inciso 1 del artículo 49 de la referida Ley prescribe que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, el artículo 75° del Código Procesal Civil establece que se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la Ley; disponiendo que el otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad, no presumiéndose la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente;

Que, a efectos de Cautelar los intereses de la Municipalidad y en aplicación del principio de eficacia, establecido en el literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1068, es conveniente que se emita una resolución en la cual se autorice al Procurador Público para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, pueda conciliar en todos los procesos judiciales y extrajudiciales.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, para que, indistintamente cuando sea conveniente a los intereses del Estado, pueda conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que la entidad sea parte demandada o demandante, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°018-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que el Procurador Público Municipal, no podrá conciliar materias no disponibles y que contengan obligaciones de dar o hacer por parte de la municipalidad, que impliquen pagos que deba asumir la Municipalidad, lo cual está supeditado a su presupuesto institucional.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el Procurador Público Municipal, informe trimestralmente a esta entidad, así como a la Procuraduría General del Estado, sobre las conciliaciones realizadas en mérito de las autorizaciones concedidas en el artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Procuraduría Municipal para su conocimiento y cumplimiento, y demás áreas administrativas pertinentes, así mismo disponer a la oficina de Informática su publicación en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



REGIÓN PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

Dr. Hernán Lizuna Campos
ALCALDE

C/c
-Archivo (02)
HLC/Krom